



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	13 DE AGOSTO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-318-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de abril del año dos mil veinte. Las once y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de acreditación a los laboratorios de ensayo-análisis o de Calibración y a los Organismos de Certificación, coordinado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Cita el referido informe que la labor de auditoría de cumplimiento, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los auditados: **Noemí Auxiliadora Solano Lacayo**, directora general de comercio interior; **Martha Angélica Gutiérrez Rivera**, directora de la oficina nacional de acreditación; **María Auxiliadora Salgado Escoto**, directora general administrativa financiera; **Miriam Asunción Salgado Álvarez**, directora de finanza y presupuesto; **Yamilett Ramira Gutiérrez Borge**, responsable de la oficina de contabilidad; **Ana Fabiola Castillo Arauz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; y **María Milagros Zambrana González**, responsable (a.i) de la Unidad de Adquisiciones, todos del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada; así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento, que concluido los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos correspondientes, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado en el proceso de acreditación, coordinado por la Oficina Nacional de Acreditación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, durante el período sujeto a revisión es razonable, sin embargo se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **i)** Documento para la acreditación de organismos evaluadores de la conformidad sin firma; **ii)** Documentos normativos sin firma del servidor público que evidencie su autorización; **iii)** Los expedientes del proceso de acreditación se encuentran sin foliar; y **iv)** Trabajos realizados antes de la firma de contrato y consultores que prestaron sus servicios con procesos declarados desiertos. **2)** En el proceso de acreditación a los laboratorios de ensayo-análisis o de calibración y a los organismos de certificación, las autoridades fueron aplicadas razonablemente; y **3)** Los hallazgos identificados no ameritan responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el artículo 9, numera 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar la los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es instruir a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, de la resolución administrativa, vencido el mismo deberá informar sobre ello a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-005-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, derivado de la revisión al proceso de acreditación a los laboratorios de ensayo-análisis o de calibración y a los organismos de certificación, coordinado por la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para que cumpla con la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencidos el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y dos (1,182), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior